



ACTA DE PLENO

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Órgano colegiado:	Pleno
Tipo de convocatoria:	Ordinaria
Fecha:	18 de septiembre de 2025
Duración:	Desde las 19:00 hasta las 20:30
Lugar:	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidencia:	Unai Gutiérrez Urkiza
Secretaría:	Oiartza Urquijo Alaña
ASISTENCIA A LA SESIÓN	
ALCALDE-PRESIDENTE	ASISTE
UNAI GUTIÉRREZ URKIZA	SÍ
CONCEJALES/AS	ASISTEN
CRISTINA LARRAZABAL IBAÑEZ DE ELEJALDE	SÍ
AGUSTIN OTSOA ERIBEKO LANDA	SÍ
INMA ELORZA BERGARA	SÍ
ELENA URCELAY ALTUNA	SÍ
NEREA IDIGORAS LASAGA	SÍ
ITZIAR IRCIO VEA-MURGIA	SÍ
CONCHI LÓPEZ LÓPEZ	SÍ
ALBERTO RUIZ DE OLANO APODACA	SÍ
ALVARO RUIZ OTXOA DE ERIBE	SÍ
ANDRES LAFUENTE OTXOA	SÍ

En Murgia, a 18 de septiembre de 2025 siendo las 19:00 horas, previa convocatoria cursada en forma legal, se celebró sesión ordinaria de Pleno en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con la asistencia de las personas miembros de la Corporación que arriba se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente Unai Gutiérrez Urkiza, actuando de Secretaria de la Corporación Oiartza Urquijo Alaña.

Verificada por la Secretaría la válida constitución del órgano colegiado, habiendo sido justificada la falta de asistencia de los miembros no presentes, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Vista la Acta de Pleno ordinario de fecha 10 de julio de 2025, la Corporación acuerda aprobarla, de acuerdo a lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Vistas las resoluciones dictadas por Alcaldía respecto a los Decretos 356/2025 de fecha 01 de julio de 2025 a Decreto 451/2025 de fecha 31 de agosto de 2025, la Corporación no realiza pregunta ni consideración alguna.

3.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Vistas las entradas y salidas del Registro General del Ayuntamiento de Zuia entre el 01 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025, la Corporación;

La Concejala ITZIAR IRCIO VEA-MURGIA

- Pregunta sobre si las bonificaciones en la matriculación de la escuela de música deben solicitarse y no se aplican de oficio. Indica Secretaría que las bonificaciones son actos rogados.
- Pregunta sobre la adjudicación del servicio de ludoteca y colonias. Explica Alcaldía que el servicio de ludoteca, custodia y colonias ha sido adjudicado, mediante licitación en procedimiento abierto a la empresa NASCOR.
- Pregunta sobre la posibilidad de dar de baja el servicio de agua. Explica el Alcalde que es posible, pero que la nueva alta implica un coste elevado.
- Pregunta sobre la posibilidad de poder obtener información sobre el Anteproyecto de la Casa sita en Villajesusa. Indica el ALCALDE que será presentado en la próxima Comisión Informativa de Asuntos Generales.

Respecto a las relaciones de Órdenes de pago de fecha 15 y 30 de julio, y 14 y 28 de agosto de 2025, la Corporación no realiza pregunta alguna.

4.- MOCIÓN DE LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA SOBRE DEVOLUCIÓN A LAS CUADRILLAS DE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA POR EL IMPUESTO SOBRE LA DEPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas, explica la Moción presentada por el grupo municipal EHBILDU Zuia en relación a la devolución a las Cuadrillas de la recaudación obtenida por el impuesto sobre la deposición de residuos en vertidos.



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

Ofrecido el turno de palabra, el Concejál ALBERTO RUIZ DE OLANO APODACA, en representación del grupo municipal EAJ-PNV ZUIA presenta la moción de sustitución presentada.

VISTA la Moción presentada por EHBILDU ZUIA con n. registro de entrada 2025-2125,

VISTA la Moción sustitutoria presentada por EAJ-PNV ZUIA con n. registro de entrada 2025-3068,

EXAMINADA la Moción sustitutoria presentada, y no encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, con el voto favorable de EAJ-PNV (4), y el voto en contra de EH-BILDU ZUIA (6) y la abstención de ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, DECAE.

EXAMINADA la propuesta, la Moción presentada por EHBILDU ZUIA, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, con el voto favorable de EH BILDU (6), el voto en contra de EAJ-PNV ZUIA (4) y la abstención de ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar la Moción sobre la devolución a las Cuadrillas de la recaudación obtenida por el impuesto sobre la deposición de residuos en vertederos, con n. registro de entrada 2025-2125, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO. – Enviar la presente Moción al Órgano de Coordinación de Residuos Urbanos del País Vasco, al Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava y a los Ayuntamiento de la Cuadrilla a las Juntas Generales de Álava y a grupos de portavoces de las mismas.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

ANEXO

HONDAKINAK ZABORTEGIETAN UZTEAREN
GAINEKO ZERGAREN BIDEZ LORTUTAKO DI-
RUBILKETA KUADRILLETARA ITZULTZEARI BU-
RUZKO MOZIOA

Zabortegetan Hondakinak Uztearen gaineko
Zerga hondakinak zabortegetan utzi, erraus-
keta edo baterako errausketa zergapetzen di-
tuen zerga da. 2023ko urtarrilaren 1etik au-
rrera aplikatzen da, eta 7/2022 Legean arau-

MOCIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN A LAS CUA-
DRILLAS DE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA POR
EL IMPUESTO SOBRE LA DEPOSICIÓN DE RESI-
DUOS EN VERTEDEROS

El Impuesto sobre el Depósito de Residuos en
Vertederos es un impuesto que grava la en-
trega de residuos para su depósito en vertede-
ros, incineración o co-incineración. Se aplica a
partir del 1 de enero de 2023 y está regulado



Zuiako Udala Ayuntamiento de Zuia

tuta dago. Zerga honi dagokion guztia ezartzeko kontzertu ekonomikoa aldatu zen eta Estatuak une bakoitzean ezarritako araudi bezala ezarri zen. Arabako Batzar Nagusiek, 20/2023 Foru Arauaren bidez, zerga hau arautu eta bere helburuak honako hauek direla zehaztu zuten: hondakinak zabortegetan uzteko pizgarriak kentzea, prebentzioa sustatzea, hondakinak berrerabiltzeko eta birziklatzeko prestatzea eta ingurumen-hezkuntza bultzatzea.

Zerga horren bidez bildutako funtsen kudeaketa eta xedea eztabaidagai dira Euskal Autonomia Erkidegoko hirihondakinen koordinazio-organoan (HHKO). Organo horretan, Arabako Foru Aldundiko ordezkariak ere parte hartzen dute. Jakin ahal izan dugunez, ingurumen-funts bat eratzeke lanean ari dira, eta funts hori erabiltzeko inbertsio-plan bat prestatzen ari dira Ogasunean. Era berean, esparru honetan adierazi da bildutakoaren zati bat HHKO eta beste zati bat Eusko Jaurlaritzak berak erabakiko duela. Hau da, tokiko erakunde eskudunek edota kudeatzaileek ezin izango dute horrelako erabaki garrantzitsu baten partaide izan.

Ezin dugu ahaztu Arabako Foru Aldundiak galdegiten duen zerga hori, zabortegea edo instalazioa Arabako Lurralde Historikoan dagoenean, kuadrilla edo kasuan kasuko erakundeek hartu eta ordainduko dutela eta, gainera, indarrean dagoen legeriak (7/2022 Legea) ezarritakoaren arabera, herritarrei jasalarazi beharko dietela hondakinak biltzeko eta tratatzeko zerbitzuaren kostu osoa, eta, ondorioz, herritarrei nabarmen handituko zaiela zaborren tasa. Hala ere, antza denez, dirubilletak ez du beraierangan eraginik izango.

en la Ley 7/2022. Para incorporar todo lo relativo a este impuesto se adaptó el concierto económico y se estableció como tributo concertado dependiente de la normativa establecida por el Estado en cada momento. Las Juntas Generales de Álava, mediante Norma Foral 20/2023, regularon este impuesto y definieron que sus objetivos son desincentivar el depósito de residuos en vertederos, fomentar la prevención, preparar sus residuos para su reutilización y reciclado e impulsar la educación ambiental.

La gestión y destino de los fondos recaudados mediante este impuesto son objeto de debate en el órgano de coordinación de residuos urbanos del País Vasco (OCRU) en el que participan, también, representantes de la Diputación Foral de Álava. Según hemos podido saber, se está trabajando en la constitución de un fondo ambiental y se está ultimando en hacienda un plan de inversiones al que destinar este fondo. De la misma manera, se ha expresado en este marco que el destino de una parte de la recaudación lo decidirá el OCRU y otra parte, el propio Gobierno Vasco. Es decir, las entidades locales competentes y/o gestoras no van a poder ser partícipes de una decisión tan importante como esta.

No podemos olvidar que este impuesto, exigido por la Diputación Foral de Álava cuando el vertedero o instalación se encuentre en el Territorio Histórico de Álava, será asumido y abonado por Cuadrillas o entidades, que, además, en virtud de lo establecido por la legislación vigente (Ley 7/2022) deberán repercutir a la ciudadanía el coste íntegro del servicio de recogida y tratamiento de residuos y, consecuentemente, la ciudadanía verá notablemente incrementado su tasa de basuras. Hablamos de un impuesto que busca impulsar las cuadrillas o los Ayuntamientos a buscar alternativas a la eliminación de residuos en vertederos; para reducir el impacto ambiental y la



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

Toki-erakundeei ez zaie uzten kanonak berak ezartzen dituen helburuak lortzeko bidean aurrera egitea, ezin izango dituzte proiektu propioak bultzatu ekonomia zirkular batean aurrera egiteko eta berrerabilpen eta birziklapen-ehunekoak hobetzeko. Beste administrazioek zehaztuko dituzte finantzaketa jasoko duten lehentasunak eta proiektuak.

Aurreko guztiagatik, EH Bilduk honako mozio hau aurkezten du Gorbeialdeko Kuadrillaren hurrengo kuadrilla-batzarrean eztabaidatu eta onar dadin.

1. Zuiako udalak Arabako Foru Aldundiari eskatzen dio Hiri-Hondakinen Koordinazio Organoa (HHKO) erakundean Arabako Toki Erakundeen interesak defendatzeko eta zabortegetan hondakinak uzteko zergaren bidez lortutako dirubilketa erakunde eskudunei eta kudeatzaileei itzultzea proposatzeko.
2. Zuiako udalak Arabako Foru Aldundiari eskatzen dio etengabeko elkarrietzeta izan dezala erakunde eskudunekin eta kudeatzaileekin, zerga honen inguruan HHKO lantzen joango diren proposamenen inguruan.
3. Zuiako udalak HHKO premiatzen du zerga-bilketa banatzeko eredia birplantatzeko, ogasunean amaitzen ari den inbertsio-planaren edukia partekatze, eta konpromisoa hartzen du funtsak erakunde eskudunetan edo kudeatzaileetan itzultzeko, erakunde horiek beren proiektuak garatu ahal izan ditzaten eta beren helburuak lortzen aurrera egin ahal izan dezaten.
4. Mozio hau Euskal Autonomia Er-

carga fiscal.

Sin embargo, y según parece, la recaudación no va a repercutir en ellos. No se les permite a las Entidades Locales avanzar en la consecución de los objetivos que marca el propio canon, no van a poder impulsar proyectos propios que permitan avanzar en una economía circular y que les permita mejorar los porcentajes de reutilización y reciclaje. Otros determinarán las prioridades y los proyectos que van a recibir financiación.

Por todo lo anterior, EH Bildu presenta la siguiente moción para su debate y aprobación por el pleno del ayuntamiento de Zuia.

1. El ayuntamiento de Zuia insta a la Diputación Foral de Álava a defender en el Órgano de Coordinación de Residuos Urbanos (OCRU) los intereses de las Entidades Locales de Álava y a proponer que la recaudación obtenida a través del impuesto de depósito de residuos en vertederos revierta en las instituciones competentes y gestoras.
2. El ayuntamiento de Zuia insta a la Diputación Foral de Álava a mantener un diálogo constante con las instituciones competentes y gestoras sobre las propuestas que, en relación a este impuesto, se vayan trabajando en el OCRU.
3. El ayuntamiento de Zuia insta al OCRU a replantear el modelo de reparto de la recaudación, a compartir el contenido del plan de inversiones que se está ultimando en hacienda, comprometiéndose a revertir los fondos en las entidades competentes o gestoras para que estos puedan desarrollar sus propios proyectos y puedan avanzar en la consecución de sus objetivos.
4. Esta moción será enviada al Órgano de Coordinación de Residuos Urbanos del País



kidegoko Hiri Hondakinen Koordinazio Organora, Arabako Foru Aldundiko Garapen Ekonomiko eta Jasangarritasun Sailera eta Kuadrillako Udaletara, Arabako Batzar Nagusiei eta batzar horietako bozeramaile taldeei bidaliko zaie.

Vasco, al Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava y a los Ayuntamientos de la Cuadrilla a las Juntas Generales de Álava y a grupos de portavoces de las mismas.

Murgian (Zuia), 2025.eko irailaren 18an.

En Murgia (Zuia), a 18 de septiembre de 2025

5.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y refiere, que tal y como se expresó en la Comisión informativa de asuntos generales y especial de cuentas de fecha 5 de julio de 2025 y se reiteró en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, se propone la modificación de aspectos formales y/o que pueden dar lugar a dudas en su interpretación práctica, proponiendo la congelación de este impuesto.

En concreto, el ALCALDE propone:

Propuesta modificación IBI (1): Art. 16, incluir: “A los efectos de lo regulado en el presente artículo, se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la persona contribuyente esté empadronada. Esta condición deberá mantenerse durante la vigencia de toda bonificación que se otorgue, de lo contrario la bonificación otorgada quedará sin efectos desde la modificación de tal situación padronal.”.

Propuesta modificación IBI (2): Art. 16.g), modificar:

Donde refiere: “Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.”.

Referir: “Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16.2 de la presente ordenanza.”.



Propuesta modificación IBI (3): Art. 16.i), incluir: “Si en el certificado obtenido aparecieran dos calificaciones diferentes, se tomará en consideración la que se refiere a las emisiones de CO2.”.

El Grupo municipal EAJ-PNV ZUIA propone la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en lo relativo a la actualización de los tramos de renta aplicables a las bonificaciones de carácter personal, de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde el ejercicio 2019. Informado por Secretaría ser necesario realizar un informe económico previo a dicha modificación la Corporación pospone la modificación de este aspecto para próxima sesión plenaria.

VISTO el Informe jurídico emitido por Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2025,

VISTO el Informe permanente previo emitido por Intervención en fecha 11 de septiembre de 2025,

VISTO el Informe propuesta de resolución emitido por Secretaría-Intervención en fecha 11 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

— Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Decreto Foral Normativo 3/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Decreto Foral Normativo 6/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Decreto Foral Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

— Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de



septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar las modificaciones antedichas acordando la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, para el ejercicio 2026, quedando redactada como en el Anexo se establece.

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.zuia.eus).

TERCERO. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. Disposiciones generales

Artículo 1

El Ayuntamiento de Zuia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.a) del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en Decreto Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la norma foral reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen la tarifa aplicable y el período de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Zuia.

II. Hecho imponible

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes



derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de una persona propietaria o de varias pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueña o dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Los comprendidos en el apartado 4 de este artículo.

c) El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

- Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiendo por tales:



- Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca a la persona propietaria de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

- Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.

- Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

En particular y a efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

4. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.



III. Exenciones

Artículo 5

Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las entidades municipales o de las entidades locales, y estén directamente afectos a la defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean propiedad de las universidades públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.

c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

d) Los que sean propiedad de las cuadrillas, municipios, hermandades y juntas administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

g) Los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

h) Los de la Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere



la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

m) Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 650 euros. Igualmente, y por idénticas razones, estarán exentos los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.220,00 euros.

n) Los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. No se aplicará la exención a las explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

IV. Sujeto pasivo

Artículo 6

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A estos efectos, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

La repercusión no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones



que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. Base imponible

Artículo 7

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 8

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 9

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquéllos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidas sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 10

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios.

Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los artículos 12, 13 y 14,



respectivamente.

Artículo 11

Los catastros inmobiliarios rústico y urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 12

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.

2. A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes.

No obstante, lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondientes ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4. De la delimitación del suelo de naturaleza urbana y de las ponencias de valores, la diputación foral dará audiencia al ayuntamiento a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, informen lo que estimen procedente.

A la vista del informe del ayuntamiento respectivo, la Diputación Foral de Álava resolverá lo que estime oportuno.

5. Aprobada por la Diputación Foral de Álava la delimitación del suelo de naturaleza urbana para un término municipal, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las personas interesadas formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del ayuntamiento y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico de Álava.

6. Las ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el BOTHA y por edictos del ayuntamiento, dentro del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

7. A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

La notificación mediante personación se regulará reglamentariamente, y determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a diez días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA. Transcurrido el plazo fijado para la retirada de las notificaciones, si ésta no se hubiera retirado, se entenderá a todos los efectos como notificado el correspondiente acto administrativo.

8. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 13

1. Los valores catastrales se modificarán por la diputación foral, de oficio o a instancia del ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del



mismo.

2. Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3. Una vez elaboradas las ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 14

Los antedichos valores catastrales podrán se actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las normas forales de presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava.

VI. Cuota tributaria

Artículo 15

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen es el que se contiene en el anexo.

VII. Bonificaciones y recargos

Artículo 16

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en espacios naturales protegidos.
- b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

En el caso de que la personas que hayan gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

La bonificación deberá ser solicitada por las personas interesadas acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, debidamente inscrita en el registro mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad,



mediante copia compulsada de la escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del impuesto de sociedades.

- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la comunidad autónoma (sociales). Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

d) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

e) Bonificaciones de carácter personal:

Los sujetos pasivos de este impuesto que sean propietarios de viviendas, que constituyan la residencia habitual de los mismos, gozarán de bonificación en la cuota del impuesto en los términos señalados en los números siguientes, de acuerdo con lo que en ellos se establece.

A los efectos de aplicación de las presentes bonificaciones se entenderá por residencia o vivienda habitual aquella que coincida con el padrón municipal de habitantes.

La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto, de acuerdo con los ingresos de la unidad familiar, y según la tabla contenida en el párrafo 4 de este apartado.

Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal. El valor catastral de la totalidad de los bienes inmuebles de los cuales sean titulares los miembros que integran la unidad familiar no podrá superar la cuantía de 420.000,00 euros.

Esta bonificación será de diferente porcentaje en función de los diferentes tramos de renta de la unidad familiar y del número de miembros de la unidad familiar que residan en dicha vivienda de acuerdo con la siguiente tabla:

	T-0	T-1	T-2	T-3	T-4
Número personas	≤ 14.500 euros	14.501 – 21.000 euros	21.001 - 29.000 euros	29.001 - 38.000 euros	38.001- 42.000 euros
1	90 por ciento	75 por ciento	10 por ciento	0 por ciento	0 por ciento
2	95 por ciento	80 por ciento	50 por ciento	0 por ciento	0 por ciento
3	95 por ciento	95 por ciento	80 por ciento	50 por ciento	0 por ciento
4	95 por	95 por	95 por	80 por	50 por



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

	ciento	ciento	ciento	ciento	ciento
5 y más	95 por ciento	95 por ciento	95 por ciento	95 por ciento	90 por ciento

Los tramos de renta y porcentajes a que se refiere esta tabla se aplicarán integrando las rentas de todos los miembros de la unidad familiar, a tal efecto:

1. Por renta se entenderá la base imponible (base imponible general más base imponible del ahorro) minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, cualquier información que permita acreditar la misma.

2. Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

Los sujetos pasivos del impuesto deberán solicitar la concesión de la citada bonificación mediante la presentación del impreso que se facilite en el que se identifique el inmueble objeto de bonificación, acompañando la documentación justificativa del nivel de renta de la unidad familiar respectiva al año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar o documentación justificativa que acredite la no obligación de realizar la misma, sin perjuicio de que el ayuntamiento en colaboración con la Diputación Foral de Álava pueda facilitar dicha justificación, simplificando, en la medida de lo posible, la tramitación de esta bonificación. Igualmente habrán de acompañar una declaración jurada de que los inmuebles de que son titulares todos los miembros de la unidad familiar no superan el valor de 420.000,00 euros.

Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

La aplicación de esta bonificación, se sujetará en todo caso, a la consiguiente previsión legal que de la misma se haga en la Norma Foral reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El plazo de solicitud de la bonificación será hasta el 31 de julio del ejercicio para el cual se solicita la bonificación.

f) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del Programa de Vivienda Vacía "Bizigune", regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre, del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre "ASAP", regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 144/2019, de 17 de septiembre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares."

El plazo de solicitud de la bonificación será hasta el último día hábil del presente ejercicio.

g) Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16.2 de la presente ordenanza.



Será necesario que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 3 kw.

El plazo de solicitud de la bonificación será hasta el último día hábil del presente ejercicio.

h) Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto por la colocación de sistemas fotovoltaicos en comunidades vecinales, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. Se aplicará a cada una de las viviendas que compongan dicha comunidad. Esta bonificación es incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

El plazo de solicitud de la bonificación será hasta el último día hábil del presente ejercicio.

i) Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual que dispongan de etiqueta de eficiencia energética de clase A gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto; y los de clase B de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto. La duración de esta bonificación se aplicará durante los 3 periodos impositivos siguientes a su petición siempre que la certificación mantenga su vigencia. Esta bonificación es incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

Si en el certificado obtenido aparecieran dos calificaciones diferentes, se tomará en consideración la que se refiere a las emisiones de CO₂.

El plazo de solicitud de la bonificación será hasta el último día hábil del presente ejercicio.

j) Los bienes inmuebles que cumplan las prescripciones establecidas en los apartados h) e i) del presente artículo podrán disfrutar ambas bonificaciones, de manera no simultánea, hasta un máximo de 6 periodos impositivos en total.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida a la Alcaldía que deberá acompañarse de la fundamentación que la persona solicitante considere suficiente.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud de la persona interesada.

Se denegará toda solicitud de beneficio fiscal, cuando el sujeto pasivo no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de formularla. La resolución denegatoria se fundamentará expresamente en esta causa y se notificará a la persona interesada.

A los efectos de lo regulado en el presente artículo, se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la persona contribuyente esté empadronada. Esta condición deberá mantenerse durante la vigencia de toda bonificación que se otorgue, de lo contrario la bonificación otorgada quedará sin efectos desde la modificación de tal situación padronal.

Artículo 17

Se establece un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto a los bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de su uso, entendiendo como tales inmuebles lo que la Ley 3/2015 de 18 de junio de vivienda de Gobierno Vasco denomina “vivienda deshabitada” en su artículo 56.



VIII. Devengo

Artículo 18

1. El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 19

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria. A estos efectos las notarías solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados las personas interesadas a presentar declaración por el impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, por no efectuarlas en plazo o por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. Gestión del impuesto

Artículo 20

El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana y bienes especiales. Dicho padrón estará a disposición del público en el ayuntamiento.

Artículo 21

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar en el Ayuntamiento de Zuia las altas, modificaciones y variaciones relativas a los bienes gravados por el impuesto. Las declaraciones a presentar serán:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta en el plazo de un mes desde la finalización de la obra, y en su caso, la de baja del terreno sobre el que se ha construido. En caso contrario el alta se declarará de oficio.

b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, la persona adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente la persona transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio de la persona adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el impuesto sobre sucesiones, debiendo la persona heredera formular ambas declaraciones, de alta y de baja.



c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el ayuntamiento deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- DNI/NIF de las personas transmitentes y adquirentes.
- Copia del documento que motiva la variación.
- Certificado de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

Artículo 22

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del padrón del impuesto.

Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 23

1. Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde a este ayuntamiento, siempre que en su término municipal radiquen los bienes gravados, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3. Corresponde de forma exclusiva a la diputación foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los catastros y al padrón del impuesto.

El ayuntamiento colaborará con la diputación foral para la formación y conservación del catastro.

Igualmente corresponde a la diputación foral la confección de los recibos cobratorios. En el caso en que el ayuntamiento establezca las bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre de aprobación del texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 14 del citado cuerpo legal, la confección de los recibos corresponderá al Ayuntamiento de Zuia. Igualmente corresponde a la Diputación Foral de Álava la inspección catastral del impuesto.

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones contempladas en el artículo 5 y 16, respectivamente, de esta ordenanza, requerirán, en todo caso, informe técnico previo de la diputación foral, con posterior traslado a ésta de la resolución que se adopte.

Artículo 24

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto



en los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza fiscal, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 25

1. El padrón se confeccionará por la diputación foral, que lo remitirá al ayuntamiento.

2. Una vez recibido, el ayuntamiento lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que las personas contribuyentes afectadas puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3. El ayuntamiento comunicará a los presidentes de los concejos de Zuia, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 26

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la diputación foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la diputación foral los correspondientes recibos, que se remitirán al ayuntamiento para proceder a su recaudación.

Disposición adicional

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 f) y en tanto permanezca en vigor el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los templos y capillas destinados al culto, y, asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.

b) La residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

c) Los locales destinados a oficinas, a la curia diocesana y a oficinas parroquiales.

d) Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplina eclesíástica.

e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las ordenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada.

Todo ello en los términos dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE número 236, de 2 de octubre).

Disposiciones transitorias

Primera

Las normas contenidas en las disposiciones transitorias de la Norma Foral 42/89, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán de aplicación en este municipio en cuanto le afecten.

Segunda

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las haciendas locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su



solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente ordenanza fiscal, con excepción de la exención prevista en la letra k) del artículo 4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las haciendas locales, en su redacción anterior a la Norma Foral 12/2003, que queda extinguida a su entrada en vigor.

Disposición final

La última modificación de la presente ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente el día XX de diciembre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y seguirá vigente hasta que se acuerda su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Anexo

TARIFA	TIPO DE GRAVAMEN (TANTO POR CIENTO)
Bienes de naturaleza urbana	0,28
Bienes de naturaleza rústica	0,31
Bienes inmuebles de características especiales	1,30

Periodo de recaudación: del 1 de junio al 31 de julio.

Pago fraccionado: las personas contribuyentes tienen la posibilidad de abonar el impuesto sobre bienes inmuebles en dos plazos: 1º pago el 31 de julio y el 2º pago el 30 de noviembre. La fecha límite para presentar la solicitud de modificación de un pago a dos es el 30 de abril.

La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la que la tarifa y el período de recaudación contenido en este anexo son parte, quedó aprobada definitivamente el 29 de diciembre de 2023 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

6.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y refiere, que tal y como se expresó en la Comisión informativa de asuntos generales y especial de cuentas de fecha 5 de julio de 2025 y se reiteró en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, se propone la modificación de aspectos formales y/o que pueden dar lugar a dudas en su interpretación práctica, proponiendo la congelación de este impuesto.

En concreto, el ALCALDE propone:

Propuesta modificación ICIO (1): Art. 7, modificar:



Donde refiere: “En aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como a las relacionadas con la instalación de calderas de biomasa o cualquier otra instalación de energía renovable, se establece una bonificación del 95 por ciento en el ICIO sobre el importe de la fuente de energía. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. Esta bonificación será aplicable exclusivamente sobre las cantidades destinadas a sistemas de aprovechamiento de la energía solar y cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.”.

Referir: “En aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como a las relacionadas con la instalación de calderas de biomasa o cualquier otra instalación de energía renovable, se establece una bonificación del 95 por ciento en el ICIO sobre el importe de la fuente de energía. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. Esta bonificación será aplicable exclusivamente sobre las cantidades destinadas a sistemas de aprovechamiento de la energía solar y cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.”.

El ALCALDE continúa explicando la propuesta remitida en fecha de hoy a los miembros de la Corporación proponiendo la inclusión de una nueva bonificación cuyo objeto es fomentar el desarrollo y la modernización de las explotaciones agrarias profesionales en el municipio, en particular aquellas actividades vinculadas al primer sector (agricultura, ganadería, pesca, etc.). Se propone una bonificación del 90% sobre la cuota líquida del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con el objetivo de incentivar la mejora de infraestructuras agrícolas, ganaderas y otras instalaciones relacionadas con la explotación profesional del sector primario.

VISTO el Informe jurídico emitido por Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2025,

VISTO el Informe permanente previo emitido por Intervención en fecha 11 de septiembre de 2025,

VISTO el Informe propuesta de resolución emitido por Secretaría-Intervención en fecha 11 de septiembre de 2025,

VISTO el Informe económico emitido por Secretaría de fecha 18 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Decreto Foral Normativo 3/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Decreto Foral Normativo 6/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Decreto Foral Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar las modificaciones antedichas acordando la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, para el ejercicio 2026, quedando redactada como en el Anexo se establece.

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.zuia.eus).

TERCERO. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.



CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la norma foral particular del tributo establece y exige el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Zuia.

II. Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, independientemente de que ésta se haya obtenido, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Zuia.

Artículo 4

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades



industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
12. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Artículo 5

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. Sujetos pasivos

Artículo 6

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que sean dueñas o dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarias o propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño o dueña de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

La persona sustituta podrá exigir de la persona contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7

1. Estarán exentas del impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los territorios históricos o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sean dueños los concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) La instalación de aljibes o depósitos de agua para riego que recojan el agua procedente de la lluvia.

e) La Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, de conformidad con la orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en la letra b) del apartado 1 del artículo IV del



acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede.

2. Bonificaciones:

- Se establece una bonificación del 65 por ciento para obras que tengan como finalidad adaptar las condiciones de acceso y habitabilidad en viviendas cuya persona beneficiaria, titular o empadronada en el inmueble, sea mayor de 65 años con una renta máxima de 18.000,00 euros/año y del 90 por ciento cuando la renta máxima sea de 8.000,00 euros/año (ingresos unidad familiar).

- Así mismo se establece una bonificación del 65 por ciento para obras que tengan como finalidad adaptar las condiciones de acceso y habitabilidad en viviendas cuya persona beneficiaria, titular o empadronada en el inmueble, tenga un coeficiente de discapacidad acreditado en un grado igual o superior al 33 por ciento y además obtengan 7 o más puntos del baremo de dificultades de movilidad.

- En aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar, así como a las relacionadas con la instalación de calderas de biomasa o cualquier otra instalación de energía renovable, se establece una bonificación del 95 por ciento en el ICIO sobre el importe de la fuente de energía. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. Esta bonificación será aplicable exclusivamente sobre las cantidades destinadas a sistemas de aprovechamiento de la energía y cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

- Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que la comisión municipal competente lo declare en cada caso.

- Se establece una bonificación del 65 por ciento para aquellas obras que supongan la colocación de ascensores o elementos en edificios que no tengan, para garantizar la accesibilidad.

- Las obras realizadas en edificaciones para lograr certificados de eficiencia energética A o B, gozarán de una reducción del 1 por ciento o 0,5 por ciento en su índice correspondiente

- Bonificación del 90 por ciento, toda obra vinculada a explotación profesionalizada del primer sector. Para poder acogerse a la citada bonificación, las personas titulares deberán:

- a) Estar dadas de alta en el correspondiente registro de explotaciones agrarias profesionales.

- b) La actividad de la que provengan los ingresos de la persona solicitante deberán provenir principalmente de esa fuente, es decir, la actividad deberá ser su actividad principal. Se considerará actividad principal aquella de la que provengan al menos el 50% de los ingresos económicos.

- c) Estar al día en cuanto a la totalidad de las licencias exigibles para desarrollar la actividad en el sector correspondiente.

- d) Que la explotación cumpla con la normativa en vigor en cuanto a: sanidad de plantas, identificación y sanidad de animales, bienestar de los animales y medio ambiente.

- e) Cumplir con la totalidad de las condiciones de higiene y salud impuestas por el resto de la normativa aplicable.

V. Base imponible

Artículo 8



1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material

VI. Cuota tributaria

Artículo 9

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el anexo.

VII. Devengo

Artículo 10

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

VIII. Gestión

Artículo 11

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por el personal técnico municipal, de acuerdo con el coste estimado de la obra o del proyecto de ejecución.

Artículo 12

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 13

1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la administración municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso que facilitará la administración municipal, acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras incluidos los derechos facultativos del proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de los mismos.



Artículo 14

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 15

El ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, quedando obligado el sujeto pasivo a partir de la fecha de establecimiento de este procedimiento a presentar autoliquidación del coste previsto de las obras junto a la solicitud de la preceptiva licencia de obras u urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa en su caso.

Artículo 16

Si la persona titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Artículo 17

Caducada una licencia el ayuntamiento procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el ayuntamiento la autorice.

Disposición final

La última modificación de la presente ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente el día xx de diciembre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Anexo

Tarifa

CLASE DE CONTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA	TIPO DE GRAVAMEN
Obras mayores (requieren proyecto técnico)	
- Obras que no son de rehabilitación	4 por ciento
- Obras de rehabilitación	3 por ciento
Obras menores (no requieren proyecto técnico)	3 por ciento

La ordenanza fiscal reguladora el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de la que la tarifa y el periodo de recaudación contenido en este anexo son parte, quedó aprobada definitivamente el 29 de diciembre de 2023 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



7.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y refiere, que tal y como se expresó en la Comisión informativa de asuntos generales y especial de cuentas de fecha 5 de julio de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, se propone la modificación de aspectos formales y/o que pueden dar lugar a dudas en su interpretación práctica, proponiendo la congelación de este impuesto al menos hasta la puesta en marcha de la instalación deportiva tras la reforma y ampliación de la misma.

En concreto, el ALCALDE propone:

- Abono instalaciones deportivas municipales

1. ANEXO, 1.1.b). Abono instalación

Donde refiere: *“Por el acceso al citado recinto deportivo de personas usuarias accidentales en temporada de verano, a partir de las 17:00 horas, se pagará a la entrada: a) Persona de 3 años cumplidos hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 1,50 euros. b) Persona de 25 años cumplidos en adelante: 7,00 euros.”.*

Referir: *“Por el acceso al citado recinto deportivo de personas usuarias accidentales en temporada de verano, a partir de las 17:00 horas, se pagará a la entrada: a) Persona de 3 años cumplidos hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 1,50 euros. b) Persona de 25 años cumplidos en adelante: 3,50 euros.”.*

2. ANEXO, 1.6.b), Boulder-rocódromo

Donde refiere: *“La edad mínima para el uso del boulder y rocódromo es de 14 años. Los menores solo podrán hacerlo en compañía de una adulta.”*

Referir: *“La edad mínima para el uso del boulder y rocódromo es de 14 años. Los menores solo podrán hacerlo en compañía de una persona adulta.”*

- Actividades deportivas

1. Donde refiere: *“1.4 Natación y actividades acuáticas”, referir: “2.4 Natación y actividades acuáticas”.*



2. Donde refiere: “3. *Colonias de Verano*”, referir: “3. *COLONIAS DE VERANO*”.

Propone a su vez, el ALCALDE-PRESIDENTE:

- Incluir un párrafo que indique que: “En caso de que, durante la vigencia de estos precios públicos, se creara una actividad distinta se aplicará el precio de las actividades contempladas en la presente Ordenanza”.
- Respecto a la sauna especificar que se trata de precio por persona y sesión y que los abonos son intransferibles.

VISTO el Informe jurídico emitido por Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

— Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. – Aprobar las modificaciones antedichas acordando la modificación de la Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, para el ejercicio 2026, quedando redactada como en el Anexo se establece.

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.zuia.eus).

TERCERO. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado



por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, modificada por la Norma Foral 33/1998 de 23 noviembre, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Zuia.

Artículo 3

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se satisfarán por quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquéllos.

Artículo 4

Las tarifas por precios públicos regulados en esta ordenanza son las que se contienen en el anexo a la misma.

Artículo 5

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Zuia la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.



Artículo 8

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que el Ayuntamiento de Zuia presente la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos por años naturales.

Artículo 9.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11

Bonificaciones en las cuotas: las personas usuarias de las actividades podrán solicitar las bonificaciones que a continuación se detallan antes del 1 de octubre, en función de los ingresos de la unidad familiar de la que formen parte:

- 75 por ciento para ingresos hasta el salario mínimo interprofesional.
- 50 por ciento para ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y 1,2 veces el salario mínimo interprofesional.
- 30 por ciento para ingresos comprendidos entre 1,2 veces el salario mínimo interprofesional y 1,4 veces el salario mínimo interprofesional.

En el caso de familias monoparentales o monomarentales a las citadas bonificaciones se les sumará un incremento de un 10 por ciento.

Disposición final

La última modificación de la presente ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente el día xx de diciembre de 2025, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y seguirá vigente hasta que se acuerda su modificación o derogación expresa.

Anexo

1. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.1. En relación al abono de instalación.

1.1. a) Persona abonada al complejo deportivo municipal Palatu e instalaciones deportivas municipales.



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

ABONO	CUOTA
Familiar*	70,00 euros
Familia perceptora de R.G.I.*	35,00 euros
Persona de 25 años cumplidos en adelante	30,00 euros
Persona de 3 años cumplidos hasta los 24 años cumplidos en el año en curso (atendiendo al artículo 5 del reglamento de IIDDD)	15,00 euros
Persona jubilada con ingresos menor o igual a 18.000 €	
Persona con minusvalía mayor o igual al 65%	
Persona perceptora de R.G.I.	
Realización de un nuevo carnet de abono por pérdida, extravío o un mal uso	5,00 euros

El abono familiar podrá comprender a todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial o pareja de hecho y su descendencia en primer grado hasta los 25 años de edad, siempre que éstas últimas no estén emancipadas y no dispongan de ingresos económicos (a efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Así mismo, el abono familiar podrá comprender a las familias monomarentales y monoparentales y a las personas que ejerzan la tutoría legal de personas menores de 25 años de edad, siempre que éstas últimas no estén emancipadas y no dispongan de ingresos económicos (a efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

1.1. b) Persona usuaria no abonada al complejo deportivo Palatu.

- Por el acceso al citado recinto deportivo de personas usuarias accidentales en temporada de verano, para todo el día, se pagará a la entrada:

a) Persona de 3 años cumplidos hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 3,00 euros.

b) Persona de 25 años cumplidos en adelante: 7,00 euros.

- Por el acceso al citado recinto deportivo de personas usuarias accidentales en temporada de verano, a partir de las 17:00 horas, se pagará a la entrada:

a) Persona de 3 años cumplidos hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 1,50 euros.

b) Persona de 25 años cumplidos en adelante: 3,50 euros.

El pago de las cuotas previstas en los dos epígrafes anteriores da derecho al uso de las piscinas, vestuarios, guardarropas y cuantos otros servicios no sean objeto de exacción expresa.

1.2. Uso de instalaciones deportivas.

1.2.a) Frontón Jai Alai y pistas de tenis (1 hora):



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

- Personas abonadas: por hora 3,00 euros.
- Personas no abonadas: por hora 5,00 euros.

1.2.b) Polideportivo de Palatu (1 hora):

- 1 hora para personas abonadas: 7,00 euros.
- 1 hora para personas no abonadas: 14,00 euros.
- Luz: 5,00 euros por el total del tiempo alquilado.

Cuando su utilización se realice entre las 11:00 horas y las 17:00 horas de lunes a viernes excepto festivos (precio por uso de una hora):

- Personas abonadas: 5,00 euros.
- Personas no abonadas: 8,50 euros.
- Luz: 3,00 euros, por el total del tiempo alquilado.

1.2.c) Campo de fútbol (1 hora):

- Campo completo:
 - Personas abonadas: 6,00 euros.
 - Personas no abonadas: 12,00 euros.
 - Luz: 7,00 euros, por el tiempo completo de alquiler.
- Medio campo:
 - Personas abonadas: 3,00 euros.
 - Personas no abonadas: 6,00 euros.
 - Luz: 3,00 euros, por el total del tiempo alquilado.

Se entenderá que concurre la condición de persona abonada en los supuestos de utilización conjunta y simultánea de alguna de las instalaciones deportivas de los apartados anteriores (frontón, pista polideportiva, campo de fútbol y de tenis) cuando concorra dicha condición, como mínimo, en la mitad de las personas usuarias.

1.3. Sauna (precio persona/sesión):

- a) Personas abonadas:
 - Sesión (1 sesión): 7,00 euros.
 - Bono de 4 sesiones: 25,00 euros.
- b) Personas no abonadas:
 - Sesión (1 sesión): 10,00 euros.
 - Bono de 4 sesiones: 36,00 euros.

Los bonos tendrán una duración máxima de tres meses a partir de la fecha de su expedición; transcurrido dicho plazo quedará caducado perdiendo validez y no pudiendo ser utilizado.

Los bonos de las personas abonadas no pueden ser utilizados por personas no abonadas.

1.4. Sala de Musculación.

- a) Personas abonadas:
 - 1 mes: 23,00 euros.
 - 1 trimestre: 57,00 euros.
- b) Personas no abonadas:
 - 1 mes: 35,00 euros



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

- 1 trimestre: 85,00 euros.

Existirá la posibilidad de acceder con entradas de día: 2,00 euros/día.

1.5. Utilización especial para actos no deportivos:

Por la utilización especial del polideportivo para actos no deportivos: 1.451,25 euros/día.

Se establece una exención de hasta el 100 por cien para diferentes eventos que tengan especial interés para el municipio.

1.6. Boulder-rocódromo.

	PERSONA ABONADA	PERSONA NO ABONADA
Entrada diaria	1,20 euros	1,75 euros
Bono trimestral	11,55 euros	17,40 euros
Alquiler material	1,20 euros	1,75 euros
Luz	2,60 euros/hora o fracción	

El uso de la instalación será por tiempo máximo de dos horas.

a) Formas de uso:

- De forma libre:
 - Podrán hacer uso libre del rocódromo y boulder (previo pago de la cuota correspondiente), aquellas personas que acrediten ante la persona encargada, un dominio suficiente de la escalada. Para facilitar este uso se impartirán cursillos de iniciación.
 - El usuario no iniciado deberá limitarse a utilizar el boulder.
 - La utilización del boulder y rocódromo se realizará siempre que no exista incompatibilidad con el uso de otros deportes dentro del polideportivo; En este sentido es incompatible cuando se alquile toda la cancha para jugar al fútbol sala.
- Cursillos: Se podrán dar cursillos de iniciación a la escalada por parte de la empresa adjudicataria de la gestión de las instalaciones o del Grupo de Montaña de Zuia (en ambos casos previo acuerdo con el ayuntamiento).

b) Normas generales de uso:

- Para acceder al boulder o rocódromo se deberá dirigir a la persona encargada de la instalación; Se deberá acudir con vestimenta adecuada y el material imprescindible para la escalada. No está permitido dejar nada a pie de boulder y rocódromo.
- La edad mínima para el uso del boulder y rocódromo es de 14 años. Los menores solo podrán hacerlo en compañía de una persona adulta.
- Es obligatorio el uso del "Gri-gri" y el "ocho" para el rocódromo, como modo de asegurar.
- Está prohibido alterar los elementos tanto del boulder como del rocódromo (presas, cuerdas, colchonetas) sin autorización de la persona encargada.
- No se admitirán conductas o escaladas temerarias.



- No podrán estar a la vez más de dos personas tanto en el boulder como en el ro-códromo.
- Los casos y situaciones aquí no contemplados serán evaluados por el concejal de deportes del ayuntamiento junto con las personas encargadas de las instalaciones deportivas.

1.7. Uso por grupos escolares, asociaciones u otro tipo de entidades.

Se cobrarán 2,00 euros por persona para la entrada y uso de las instalaciones deportivas fuera de la temporada de verano y piscinas.

1.8. Uso de duchas.

Tarifa de uso de ducha para una persona no abonada: 2,00 euros.

2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

2.1 Normativa:

- Los cursos de las diversas actividades deportivas (a excepción de la natación y actividades acuáticas, cuya duración máxima será de un mes) tendrán carácter trimestral, entendiéndose con tal periodicidad los precios establecidos.
- Se diferencian precios en función de estar en posesión o no del abono a las instalaciones deportivas municipales.
- Durante los meses de verano, las personas no abonadas deberán obtener el pase correspondiente o deberán pagar la entrada diaria durante el periodo de impartición del curso.
- La actividad de *“Conoce y aprovecha el parque biosaludable”* contará con un precio de 3,00 euros por día de actividad.
- En caso de que, durante la vigencia de estos precios públicos, se creara una actividad distinta se aplicará el precio de las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

2.2 Cursos deportivos

FRANJA DE EDAD	1 DÍA		2 DÍAS		3 DÍAS	
	ABO-NADOS	NO ABO-NADOS	ABO-NADOS	NO ABO-NADOS	ABO-NADOS	NO ABO-NADOS
Menores o igual a 14 cumplidos en el año en curso años	7,00 euros	12,00 euros	14,00 euros	24,00 euros	21,00 euros	36,00 euros
Mayores de 14 años	13,00 euros	22,00 euros	26,00 euros	44,00 euros	39,00 euros	66,00 euros

2.3 Curso de tenis



FRANJA DE EDAD	1 DÍA		2 DÍAS		3 DIAS	
	ABO-NADOS	NO ABO-NADOS	ABO-NADOS	NO ABO-NADOS	ABO-NADOS	NO ABO-NADOS
Menores o igual a 14 años cumplidos en el año en curso	20,00 euros	30,00 euros	40,00 euros	60,00 euros	60,00 euros	90,00 euros
Mayores de 14 años	25,00 euros	38,00 euros	50,00 euros	76,00 euros	75,00 euros	114,00 euros

2.4 Natación y actividades acuáticas

- Personas abonadas: 17,00 euros.
- Personas no abonadas: 25,00 euros.

3. COLONIAS DE VERANO:

- Personas abonadas:
 - 60,00 euros dos semanas.
 - 75,00 euros tres semanas.
- Personas no abonadas:
 - 120,00 euros dos semanas.
 - 150,00 euros tres semanas.

4. ESCUELA DE MÚSICA. A partir del 1 de enero de 2025.

4.1. Matrícula:

- Mayores de 25 años: 120,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso (inclusive): 100,00 euros.
- Bonificación por padrón: 40 por ciento.

4.2. Disciplinas grupales (1 mes):

- Mayores de 25 años: 22,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 14,00 euros.

4.3. Disciplinas individuales (1 mes):

- Mayores de 25 años: 30,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso: 18,00 euros.

4.4. Dos disciplinas grupales más instrumento (1 mes):

- Mayores de 25 años: 60,00 euros.
- Hasta 24 años cumplidos en el año en curso 36,00 euros.

5. ESPECTÁCULOS:

5.1. Entrada a espectáculos con presupuesto de menos de 1.000,00 euros (IVA incluido): gratis.

5.2. Entrada a espectáculos con presupuesto entre 1.001,00 y 3.000,00 euros (IVA incluido):

- Menores de 18 años: 3,00 euros.



- Mayores de 18 años: 5,00 euros.
- Personas desempleadas: 3,00 euros.

5.3. Entrada a espectáculos con presupuesto a partir de 3.001,00 euros (IVA incluido):

- Menores de 18 años: 7,00 euros.
- Mayores de 18 años: 10,00 euros.
- Personas desempleadas: 7,00 euros.

5.4. Entrada a espectáculos o programas con presupuesto superior a 15.000,00 euros (IVA incluido):

- Menores de 18 años: 10,00 euros.
- Mayores de 18 años: 15,00 euros.
- Personas desempleadas: 10,00 euros.

5.5. En aquellos espectáculos y programas, que sean considerados como de especial interés, tanto por su contenido, como por su realización, se podrá contemplar la posibilidad de la no aplicación de estos precios (gratuidad), si así lo justifican y deciden las personas responsables de su programación.

6. TALLERES O CURSOS.

6.1. Talleres o cursos donde se requiera material con un importe de hasta 500,00 euros:

- Menores de 18 años: 3,00 euros.
- Mayores de 18 años: 5,00 euros.
- Personas desempleadas: 3,00 euros.

6.2. Talleres o cursos donde se requiera material con un importe superior a 501,00 euros:

- Menores de 18 años: 5,00 euros.
- Mayores de 18 años: 10,00 euros.
- Personas desempleadas: 5,00 euros.

7. PRECIO PÚBLICO POR RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.

7.1. Objeto:

Se establece precio público por el suministro de recarga eléctrica a las personas usuarias interesadas en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales habilitados para tal fin.

7.2. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad, así como la utilización de la vía pública y la infraestructura necesaria.

7.3. Sujeto pasivo y responsable:

Están obligadas al pago las personas usuarias que soliciten y realicen la carga de vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Serán responsables subsidiarias las personas propietarias de los vehículos.



7.4. Cuantía:

La tarifa de descarga será de 0,20€/kWh.

7.5. Exenciones:

Están exentos de pago los vehículos de propiedad municipal.

7.6. Devengo:

El precio público se devenga en el momento de solicitud de acceso al servicio.

8. PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

8.1. Objeto.

Se establece precio público para el aprovechamiento micológico en los montes públicos de titularidad de este ayuntamiento, integrados mediante convenio en el Parque Micológico de Gorbeialdea, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso micológico y su hábitat.

8.2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recolección de setas con fines de consumo o comercialización en los montes públicos de titularidad municipal, de acuerdo a la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Zuia integrados en el Parque Micológico de Gorbeialdea.

8.3. Sujeto pasivo y responsable.

Serán sujetos pasivos del presente precio público las personas físicas que obtengan una autorización en este sentido.

Serán consideradas sujetos pasivos del presente precio público las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro, siempre que cuenten con una autorización especial revisada por la comisión de seguimiento del parque micológico.

8.4. Cuantía:

- Autorización diaria: 10,00 euros.
- Autorización semanal: 15,00 euros.
- Autorización de temporada: 50,00 euros.

8.5. Devengo.

El precio público se devengará cuando se soliciten y obtengan las autorizaciones correspondientes.

8.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente



reglamento,

Solicitando constar en Acta por parte del grupo municipal EHBILDU ZUIA su no conformidad total a la gestión y ordenación de los servicios sociales por parte de Diputación Foral de Álava,

VISTO el expediente 2025/627, sobre APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES,

CONSIDERANDO la comunicación recibida por EUDEL en fecha 13 de agosto de 2025,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del servicio de ayuda a domicilio, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

9.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA Y PSICOSOCIAL.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente reglamento,

Solicitando constar en Acta por parte del grupo municipal EHBILDU ZUIA su no conformidad total a la gestión y ordenación de los servicios sociales por parte de Diputación Foral de Álava,

VISTO el expediente 2025/627, sobre APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES,

CONSIDERANDO la comunicación recibida por EUDEL en fecha 13 de agosto de 2025,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del servicio de intervención socioeducativa y psicosocial, con n. de registro de entrada 2025-2169.



SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

10.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente reglamento,

Solicitando constar en Acta por parte del grupo municipal EHBILDU ZUIA su no conformidad total a la gestión y ordenación de los servicios sociales por parte de Diputación Foral de Álava,

VISTO el expediente 2025/627, sobre APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES,

CONSIDERANDO la comunicación recibida por EUDEL en fecha 13 de agosto de 2025,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del servicio de apoyo a personas cuidadoras, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

11.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente reglamento,

Solicitando constar en Acta por parte del grupo municipal EHBILDU ZUIA su no conformidad total a la gestión y ordenación de los servicios sociales por parte de Diputación Foral de Álava,

VISTO el expediente 2025/627, sobre APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES,

CONSIDERANDO la comunicación recibida por EUDEL en fecha 13 de agosto de 2025,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,



CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del servicio de centro rural de atención diurna, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

12.-APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DEL PISO DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente



reglamento,

Solicitando constar en Acta por parte del grupo municipal EHBILDU ZUIA su no conformidad total a la gestión y ordenación de los servicios sociales por parte de Diputación Foral de Álava,

VISTO el expediente 2025/627, sobre APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES,

CONSIDERANDO la comunicación recibida por EUDEL en fecha 13 de agosto de 2025,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente la Normativa reguladora del servicio del piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras



personas o entidades.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

13.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ATENCIÓN DIURNA Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS MAYORES EN LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente reglamento,

Solicitando constar en Acta por parte del grupo municipal EHBILDU ZUIA su no conformidad total a la gestión y ordenación de los servicios sociales por parte de Diputación Foral de Álava,

VISTO el expediente 2025/627, sobre APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES,

CONSIDERANDO la comunicación recibida por EUDEL en fecha 13 de agosto de 2025,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable, en concreto y entre otros:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Reglamento municipal del servicio de alojamiento, atención diurna y sus servicios complementarios para personas mayores en los municipios del territorio histórico, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

14.- APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación del presente convenio,

VISTO el expediente 2025/628, CONVENIO MARCO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ZUIA,

VISTA la comunicación remitida por EUDEL en fecha 13 de agosto 2025, con n. de registro de entrada 2025-2169,

VISTO el Informe jurídico de Secretaría de fecha 13 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación vigente, entre otras:

Delegación de competencias:

— El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 47.2.h) y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Encomienda de gestión:

— Los artículos 8 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Convenio marco de delegación de competencias y de encomienda de gestión de los servicios sociales de competencia municipal entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Zuia, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://zuia.eus>] con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de



1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio requerirá para su perfección la prestación del consentimiento de las partes, y de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio por el que se formalice la encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

15.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO DEL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación de la presente ordenanza,

VISTO el expediente 2025-617, APROBACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, DE TASAS Y DE PRECIOS PÚBLICOS 2026,

VISTO el Informe jurídico emitido por Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable,

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar la Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.zuia.eus).



TERCERO. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

16.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SOCIALES.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación de la presente ordenanza,

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE, y reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2025 y la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2025, resume los antecedentes que impulsan la aprobación de la presente ordenanza,

VISTO el expediente 2025-617, APROBACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, DE TASAS Y DE PRECIOS PÚBLICOS 2026,

VISTO el Informe jurídico emitido por Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la legislación aplicable,

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar la Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales, con n. de registro de entrada 2025-2169.

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.zuia.eus).

TERCERO. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al



expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

17.- INFORMES.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y ofrece el turno de palabra a la Concejala INMA ELORZA BERGARA quien informa sobre los datos de matriculaciones en la escuela de música municipal en el curso 2025-2026, sobre los datos de matriculación en la ludoteca municipal y sobre la puesta en marcha del servicio de custodia.

La Corporación debate el número de plazas ofertadas en los tres servicios, indicando el ALCALDE que tras la finalización de la reforma y ampliación del polideportivo municipal y la adecuación de la Casa Bea Murgia habrá que proceder a hacer una redistribución de los espacios.

18.- MOCIÓN DE EAJ-PNV RELATIVA A LA GRAVE SITUACIÓN QUE ESTÁ SUFIRNEDO LA POBLACIÓN CIVIL PALESTINA.

Habiendo solicitado el grupo municipal EAJ-PNV ZUIA la inclusión de un nuevo punto en el orden del día de la presente sesión plenaria,

VISTA la propuesta presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia, con n. de registro de entrada 2025-3109,

Debatida la propuesta por parte de las diferentes fuerzas municipales, habiendo acordado la aprobación conjunta de una Moción alternativa,

Haciendo constar que los números de víctimas no están actualizados a fecha de aprobación de la presente Moción,

EXAMINADA la propuesta, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación; habiendo acordado por unanimidad la incorporación del presente punto en el orden del día; por unanimidad, con el voto favorable de EH BILDU (6), EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar la Moción que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO. – Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Asuntos Exteriores, al Parlamento Europeo, a la Embajada de Palestina, a la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) y a las organizaciones sociales y de derechos humanos.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien



legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

ANEXO

Zuiako Udalak beharrezkotzat jotzen du:

1. Modu irmoan eta ñabardurarik gabe gaitzestea Israelgo Estatuak Gazako populazio zibil palestinarren aurka egindako genozidioa, herri palestinarrentzat ondorio suntsitzaileak izanik.
2. Berehalako su-etan iraunkorra eskatzea, indar militarrek lurralde okupatuetatik erretiratzea, eta nazioarteko zuzenbide humanitarioa, nazioarteko ebazpenak eta giza eskubideak erabat errespetatzea.
3. Gazako Zerrendan laguntza humanitarioa sartzeko bide seguruak bermatzea, lurralde horri blokeo ankerra eta legez kanpokoa kenduz eta Palestinar Lurralde Okupatuaren okupazioa amaituz, Israelek Gaza eta Zisjordania, Ekialdeko Jerusalem barne, okupatzea legez kanpotzat jotzen zuen Nazioarteko Justizia Gortearen 2024ko uztaileko kontsulta-iritzia praktikan jarritz.
4. Gazako osasun-sistemaren suntsiketa sistematikoa salatzea, ospitaleak, anbulantziak eta medikuak bonbardatzea barne. Osasunaren arloko 1.500 profesional baino gehiago hil dituzte – besteak beste, medikuak eta erizainak, larrialdietakoak eta sorospenekoak –. Gatazkaren aurretik zeuden 36 ospitaleetatik 17 bakarrik daude partzialki operatibo, eta kanpainako 10 ospitale gaitu behar izan dira, oso edukiera mugatuarekin, eta

El Ayuntamiento de Zuia considera necesario:

1. Condenar de manera firme y sin matices el genocidio perpetrado por el Estado de Israel contra la población civil palestina en Gaza, con consecuencias devastadoras para el pueblo palestino.
2. Exigir un alto el fuego inmediato y permanente, la retirada de las fuerzas militares de los territorios ocupados, y el respeto pleno del derecho internacional humanitario, las resoluciones internacionales y a los Derechos Humanos.
3. Garantizar las vías seguras para la entrada de ayuda humanitaria en la Franja de Gaza, levantando el bloqueo inhumano e ilegal a este territorio y finalizar la ocupación del Territorio Palestino Ocupado, poniendo en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de julio de 2024 que declaraba ilegal la ocupación por Israel de Gaza y de Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental.
4. Denunciar la destrucción sistemática del sistema sanitario de Gaza, incluyendo el bombardeo de hospitales, ambulancias y personal médico. Más de 1.500 personas profesionales de la salud – entre ellas personal médico y de enfermería, de emergencias y socorrismo – han sido asesinadas. De los 36 hospitales que existían antes del conflicto, solo 17 permanecen parcialmente operativos, y se han tenido que habilitar 10 hospitales



Zuiako Udala
Ayuntamiento de Zuia

UNRWAre 22 osasun zentroetatik 6. Ildo horretan, Gazako Zerrendako iparraldeko azken ospitalea, Al Awda ospitalea, euskal lankidetzako funtsekin finantzatuta, desagitearen aurka dagoela adierazten du.

5. Palestinako gizarte zibilaren eta langile humanitarioen kriminalizazioa salatzea. 2023ko urritik, lan humanitarioetan diharduten 452 pertsona baino gehiago hil dituzte Gazan, horien artean UNRWako 310 langile baino gehiago. Era berean, Israelek 232 kazetari eta komunikatzaile baino gehiago hil ditu, eta gatazka hori hilgarriena da prentsarentzat, erregistroak dituztenetik.
6. Erakunde guztiei, bereziki EBri, egitateen larritasunaren aurrean jarduteko eskatzea, eta Israelekin, Palestinaren okupazioari lotutako enpresekin eta horiek finantzatzeko funtsekin duten merkataritza- eta politika-akordioa berrikustea eta armen merkataritza amaitzea.
7. Europar Batasunari eskatzea bere eragina eta boterea erabil dezala giza eskubideen, justiziarren eta kontuak ematearen alde. Hain zuzen ere, Genevako Hitzarmenekiko errespetua bermatzeko, estatu guztiek gatazkako aldeei armak transferitzea etetea eskatzen baitu, gutxienez, nazioarteko zuzenbidea urratzeagatik kontuak ematea bermatzeko lankidetzan aritzea, eta nazioarteko erakunde eta mekanismoak babestea, Nazioarteko Zigor Auzitegiak eta NBE-

de campaña con capacidad muy limitada, y 6 de los 22 centros de salud de UNRWA. En este sentido manifiesta su rechazo al desmantelamiento del último hospital del Norte de la Franja de Gaza, el hospital Al Awda, financiado con fondos de la cooperación vasca.

5. Denunciar la criminalización de la sociedad civil palestina y del personal humanitario. Desde octubre de 2023, más de 452 personas dedicadas a labores humanitarias han sido asesinadas en Gaza, entre ellas más de 310 trabajadoras y trabajadores de UNRWA. Asimismo, Israel ha matado más de 232 periodistas y comunicadores/as, convirtiendo este conflicto en el más letal para la prensa desde que se tienen registros.
6. Instar a todas las instituciones, especialmente a la UE, a actuar ante la gravedad de los hechos y revisar el acuerdo comercial y político que tienen con Israel, empresas vinculadas a la ocupación de Palestina, así como los fondos que las financien y poner fin al comercio de armas.
7. Instar a la Unión Europea para que utilice su influencia y poder en favor de los derechos humanos, la justicia y la rendición de cuentas. En concreto que garantice el respeto a los Convenios de Ginebra que exige, como mínimo, que todos los Estados suspendan las transferencias de armas a las partes en el conflicto, cooperen para garantizar la rendición de cuentas por violaciones del derecho internacional y apoyen a las instituciones y mecanismos internacionales, incluidas las investigaciones de la



Zuiako Udala

Ayuntamiento de Zuia

ren Ikerketa Batzordeak Palestinar Lurralde Okupatuari buruz egindako ikerketak barne.

8. Europar Batasunari eskatzea Gazan presentzia militar iraunkorra ezartzeko, mugak aldatzeko edo palestinar herritarrak Gazatik edo Zisjordaniatik deportatzeko edozein ahaleginen aurka egiteko, eta nahitaezko lekualdaketa hori Genevako Laugarren Hitzarmenaren arauhauste larria dela eta gerrako krimena dela onartzea. Ildo horretan, egindako krimenengatik Israelen kontuak ematearen alde lan egiteko eskatzen dio, Nazioarteko Zigor Auzitegiaren eta Nazioarteko Justizia Auzitegiaren lana babestuz.
9. Ekialde Hurbileko Palestinako Errefuxiatuentzako Nazio Batuen Agentziak (UNRWA) premiaz eta presaz egiten duen lana berrestea, premia humanitarioko arrazoiak oinarri hartuta, eta haren agintaldia ez ahultzeko eskatzea, bai eta ezohiko finantzaketa defendatzeko ere, Agentziaren lanaren iraunkortasuna ziurtatzeko.
10. Zuiako Udalaren elkartasun aktiboa adieraztea gerren biktimak guztiei eta munduko giza eskubideen urraketen egoera justifikaezinei, batez ere Palestinako herriari, eta garapenerako lan-kidetzarekiko, laguntza humanitarioarekiko, elkartasunarekiko, sentsibilizazioarekiko eta Palestinako herriaren aldeko gizarte-eraldaketarako hezkuntzarekiko konpromisoa mantentzea eta indartzea.

Corte Penal Internacional y de la Comisión de Investigación de la ONU sobre el Territorio Palestino Ocupado.

8. Instar a la Unión Europea se oponga frontalmente a cualquier intento de establecer una presencia militar permanente en Gaza, modificar sus fronteras o deportar a la población palestina de Gaza o Cisjordania, y reconozca que este traslado forzoso es una grave infracción del Cuarto Convenio de Ginebra y constituye un crimen de guerra. En este sentido, le insta a trabajar por la rendición de cuentas de Israel por los crímenes cometidos apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional y el Tribunal Internacional de Justicia.
9. Reiterar el apoyo al trabajo necesario y urgente de la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA) en base a razones de urgencia humanitaria, instando a no socavar su mandato, así como la defensa de financiación extraordinaria para asegurar la sostenibilidad del trabajo de la Agencia.
10. Manifestar la solidaridad activa del Ayuntamiento de Zuia con todas las víctimas de las guerras y las injustificables situaciones de violaciones de derechos humanos en el mundo, especialmente con el pueblo palestino y mantener y reforzar el compromiso con la cooperación al desarrollo, la ayuda humanitaria, la solidaridad, la sensibilización y la educación para la transformación social en favor del pueblo palestino.



- | | |
|--|---|
| <p>11. Israelgo Estatuak egindako ekin-tzak arbuiatzen dituzten nazio-arteko ebazpen guztiak babestea eta politiken koherentzia zaintzea, Israelen aurka neurri eraginkorrak aplikatu daitezkeen, genozidio honekin amaitzea ahalbidetzeko.</p> <p>12. Artxibo eta dokumentu historikoen suntsiketa salatzen du, eta hori galera konponezina da Palestinako herriaren memoria kolektiboarentzat eta nortasun kulturalarentzat. Eta palestinarren ondare kulturalaren suntsiketa sistematikoa, erakunde ugari beren historia eta kultura ezabatzeko apropos egindako ahalegintzat jotzen dutena.</p> <p>13. Palestinar herriak bere estatu aske eta subiranoa sortzeko eta errefuxiatu palestinar guztien itzulerarako eskubidea defendatzeko duen eskubidea onartzea, NBERen 194. Ebazpenaren arabera, eta beren etxe eta lurretara itzultzeko eskubide besterenezina aitortzea.</p> <p>14. SAKordio honen berri ematea Gobernuko Presidentziari, Kanpo Arazoetako Ministerioari, Europako Parlamentuari, Palestinako Enbaxadari, Palestinako Iheslarietako Nazio Batuen Agentziari (UNRWA) eta gizarte-eta giza eskubideen aldeko erakundeei.</p> | <p>11. Apoyar todas las resoluciones internacionales que rechacen las acciones cometidas por el Estado de Israel y velar por la coherencia de políticas, para que se apliquen efectivas contra Israel que permitan acabar con este genocidio.</p> <p>12. Denuncia la destrucción de archivos y documentos históricos, lo que representa una pérdida irreparable para la memoria colectiva y la identidad cultural del pueblo palestino. Y la sistemática destrucción del patrimonio cultural palestino, calificada por múltiples organizaciones como un intento intencionado de borrar su historia y cultura.</p> <p>13. Reconocer el derecho del pueblo palestino a crear su propio Estado libre y soberano y defender el derecho al retorno de todas las personas refugiadas palestinas, conforme a la Resolución 194 de la ONU, reconociendo su derecho inalienable a regresar a sus hogares y tierras.</p> <p>14. Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Asuntos Exteriores, al Parlamento Europeo, a la Embajada de Palestina, a la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) y a las organizaciones sociales y de derechos humanos.</p> |
|--|---|

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Concejál ANDRES LAFUENTE OTXOA y pregunta sobre la posibilidad de inclusión de una subvención para subvencionar la instalación de desfibriladores en los Concejos, además de recepción de formación en este sentido. La Corporación debate el asunto, en concreto sobre la posibilidad legal de la instalación en



vía pública.

Toma la palabra la Concejala ITZIAR IRCIO VEA-MURGIA para trasladar el malestar de ciertas personas en relación a la matriculación de personas no empadronadas en el municipio en actividades en las que varias personas empadronadas no pueden participar por encontrarse completas. Explica Secretaría que realizar distinción entre personas empadronadas y no empadronadas puede ser considerado discriminatorio.

Pregunta el Concejál ALBERTO RUIZ DE OLANO APODACA sobre la gestión del parque micológico. El Concejál AGUSTIN OTSOA ERIBEKO LANDA explica el asunto.

Finalmente, la Concejala ELENA URCELAY ALTUNA informa sobre el grupo de euskera que se ha creado entre personas jubiladas.

Ofrecido el turno de palabra al público asistente,

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se da por terminada la sesión, siendo las 20:30 horas de lo que como Secretaria certifico.

Diligencia de Secretaría:

En virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, queda aprobada la presente acta que fue distribuida en la convocatoria pertinente, en la sesión de fecha 23 de octubre de 2025, al no haberse realizado ninguna observación y/o realizada alguna observación fue debatida y decidida su rectificación.

Documento Firmado Electrónicamente